

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2018-00571

Atendiendo lo solicitado por la actora y una vez revisado el plenario no se evidencia la devolución del comisorio No. 01, razón por la cual no se accede a lo solicitado.

No obstante, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra paralizado sin actuaciones que tiendan a dar impulso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta decisión, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del inmueble objeto de cautela, *so pena de tener por desistida tácitamente la presente causa ejecutiva*; para tal efecto, deberá informar las resultados del despacho comisorio No. 01, retirado el 04/02/2020.

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb5180c960254f120ee6220df95cd330cad88816c043e841d09f52e9bd7edb3**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 012-2020-00311

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de terminación del proceso, el demandado deberá coadyuvar dicha petición con la entidad demandante dando observancia al artículo 46I del Código General del Proceso, toda vez que en el plenario no obra el pedimento que aduce haber presentado la actora en el juzgado de origen como tampoco en la documental aportada se acredita la radicación en dicha dependencia judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49d23b9f491d06f78ed5535f1c80074175f690b5c7ea93d71a35b6986423d34d

Documento generado en 30/08/2023 05:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 015-2017-0125I

Se ordena a la Oficina de Apoyo remitir en un término no superior a un (01) día copia de la totalidad del proceso de la referencia (físico e híbrido) a la Fiscalía 49 Especializada de la Unidad de Fe Pública y Orden Económico de la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá para que obre dentro de la solicitud de información indagación Rdo. No. 110016000050201722603 Orden Policía Judicial No. 9515690, previas las constancias respectivas.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0ee4440245311fbb96c1ab0ab1b6745795b41bbbd725e3e189ae3eed894c22**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2009-01843

Previo a decidir sobre la cesión del crédito, la apoderada general del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8ae98f620ae5157c4456a65929719462e4542952d5d2d2426d7107c1e09620**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2016-00295

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte demandante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea el demandado SAMUEL RODOLFO ESPEJO GONZALEZ con C.C. 79.498.286 en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en el BANCO SERFINANZA. Limitando la medida a la suma de **\$104'00.000. Secretaria libre oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679624797635b30eb89d56d36614b5c32610ec7477d01b431715672e2dde9d07**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Despachos Judiciales



Consultas



Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

51950098

Tipo de Documento

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Nombres

JACQUELINE

Apellidos

VILLAZON MORENO

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

15/07/1969

Dirección Oficina

CLL 72 NO. 108-29

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

7124876

Celular

3504576577

Correo Electrónico

AYUDALEGAL1A@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
LIQUIDADADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SINDICO	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	

1 - 2 de 2 registros

anterior

1

siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
LIQUIDADOR	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SINDICO	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	

1 - 2 de 2 registros

anterior

1

siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2021	31/03/2023	Inactivo
Demás oficios	01/04/2023	31/03/2025	Activo

1 - 2 de 2 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

iberIUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 02I-2019-00805

Cumplida la carga procesal ordenada en autos y en atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el ejecutante y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la demandada IRMA YANETH ESPITIA MENDEZ en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades bancarias relacionadas en documento que antecede, *EXCLUYENDO* las entidades financieras enunciadas en proveído 6 de septiembre de 2019 como quiera que frente a estas ya se decretó la medida. Limitando la medida a la suma de **\$26'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Secretaría libre el respectivo oficio.**

De otro lado, se pone en conocimiento de la actora que al momento en que se designó a la auxiliar de la justicia Jacqueline Villazón se encontraba activa para el cargo de secuestre; sin embargo, una vez revisada la página Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia se evidencia que a la fecha esta inactiva de la correspondiente lista. No obstante, previo a dar trámite a lo solicitado, el memorialista deberá informar el trámite dado al despacho comisorio No. DCOECM-I122RR-75.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I52** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1277235e417c01db1680bb38ee550f6238452f72a1c9d1605b96b8049bb4dc**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2013-01301

Encontrándose el presente proceso al Despacho y una vez revisado el mismo se evidencia que se encuentra paralizado sin actuaciones que tiendan a darle impulso con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia, a pesar del requerimiento efectuado a la parte demandante en la providencia adiada 02 de agosto de 2022.

Así las cosas, bajo los poderes y deberes que le asisten al juez conforme los lineamientos del artículo 42 del C.G.P., en aras de velar por la rápida solución del asunto o evitar su dilación y de contera perjuicios a las partes, se dispone:

En los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectúe las actuaciones correspondientes con el fin de materializar la medida de embargo del vehículo objeto de cautela, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f65321764a55ee7afae2216ab64a8a49624ed5d0af5281c22a40de455fd7e9**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 023-2013-0130I

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes la documental allegada por el representante legal de la sociedad Ramescal Hermanos SAS.

No obstante, se dispone oficiar a la sociedad RAMESCAL HERMANOS S.A.S., representado legalmente por el señor YESID RAMIREZ ESCOBAR y/o quien haga sus veces para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0822JR-39I del 23 de agosto de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 20/09/2022. Así mismo, allegue la respectiva orden judicial para que el vehículo de placas SZU247 objeto de cautela en este asunto fuera cedido al HOTEL LAS PALMAS CHIRIGUANAS, pues se advierte que sobre dicho automotor no procede ninguna cesión o transacción. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de referido oficio junto con la constancia de radicación, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

De igual forma, se ordena oficiar al HOTEL LAS PALMAS CHIRIGUANAS S.A.S., representado por el señor VISNEY CEBALLOS RINCON y/o quien haga sus veces para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar el estado y ubicación del vehículo de placas SZU247. Adviértasele que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo. *So pena de las sanciones del caso.* **Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587dbb7ad7a2ede2428ee67f217e60f0e3bd3c22b12e85204446b036ce54adbd**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2016-01445

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito aportada, la apoderada general del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4936361862f92198ea1b84a9ad8e9fb14ccaae72275961ac74787c4fd8e0b83d**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 028-2013-00149

Atendiendo la solicitud de medida cautelar elevada por la actora y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea la parte demandada en CDT'S, cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en las entidades financieras BANCO PICHINCHA y BANCO COLPATRIA. Limitando la medida a la suma de **\$I'000.000**.

Líbrese oficio con destino a cada entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución del Juzgado y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se harán acreedores a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase NIT y/o Cédula de las partes. **Oficiese en dicho sentido**.

En cuanto a las demás entidades el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído octubre 20 de 2016.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I52** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd847f45d913e2a004ee89c2cc51e7e3f311974f1aee7487aa4afd60ae5009a**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2012-01010

Pese a no correrle traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la pasiva, el Despacho por economía procesal no la tiene en cuenta, por cuanto no se ajusta a derecho, habida cuenta que no se aporta el certificado de deuda suscrito por el administrador de la copropiedad ejecutante, junto con el documento que acredite su calidad, con la cual se certifiquen las cuotas que se pretenden cobrar posteriores a la presentación de la demanda conforme lo ordenado en el numeral 6° del mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, rehágase el estado de cuenta en debida forma de acuerdo a los presupuestos del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fad88dec10d24779bb565ff097203923b2929ad45b07af2493c4eb29453b311**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2012-01010

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto proferido el 09 de junio de la presente anualidad, mediante el cual se señaló fecha para remate del inmueble embargado dentro de este proceso.

Motivo de Inconformidad

Manifiesta el recurrente que previo a la fijación de la fecha para remate, el demandante ha debido dar cumplimiento al inciso tercero del auto calendarado 24 de junio de 2013; sin embargo, revisado el proceso se observa que hasta la fecha no se evidencia cumplimiento a lo ordenado en referida providencia.

De otro lado, al descorrer el traslado del recurso, la parte ejecutante adujo que no fue necesario dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de junio de 2013 por cuanto la hipoteca y ampliación de la hipoteca que pesaba sobre el inmueble fueron canceladas.

Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Atendiendo el caso que nos ocupa y sin mayores dilucidaciones, desde ya es necesario advertir que el auto censurado se mantendrá incólume si en cuenta se tiene que de la simple lectura del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1369689 obrante en el plenario se evidencia que la hipoteca y la ampliación de la hipoteca registradas en las anotaciones No. 17 y 18 respectivamente, se encuentran canceladas con la anotación No. 21, motivo por el cual, se hace innecesaria la notificación a los acreedores hipotecarios en los términos del proveído 24 de junio de 2013, tal como se indicó en auto noviembre 23 de 2021.

En virtud a lo predicho los argumentos elevados por el recurrente no tienen mérito para revocar la decisión cuestionada, y será del caso mantenerla incólume.

Por lo anterior el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA.**

RESUELVE:

NO REPONER el proveído adiado del 09 de junio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese, (3)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be70e3973146b895e0ab2cb8ace76de4616a0611f10dea5e732dfed7b55ff74**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 035-2012-01010

Se rechaza de plano la solicitud de nulidad presentada por el demandado, habida cuenta que la providencia adiada 09 de junio de 2023 se encuentra recurrida mas no se ha dejado de notificar conforme a lo manifestado en su misiva, cabe precisar que son dos actuaciones diferentes.

De otro lado, se pone en conocimiento del ejecutante que la diligencia de remate programada para el día 12 de julio del año en curso no fue llevada a cabo por cuanto el auto mediante el cual se fijó fecha fue recurrido por la pasiva y no estaba en firme.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5d535cfaed838929fff982a7d39da9e130125725a599d8d9dd80396dffe47e**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2019-00506

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el certificado catastral solicitado en oficio No. OOECM-0523JR-3.

Se conmina al extremo ejecutante para que continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3efcf42b659f02658ffa49f68d70fab32aa4cc674463f9e04aaf5f95a93400d**

Documento generado en 30/08/2023 05:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2019-00506

En los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA al poder conferido por la parte demandante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por todo concepto.

De otro lado, se tiene y reconoce como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en los términos del poder conferido.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto, a través de la secretaria puede solicitar el costo de las expensas para adquirir las copias requeridas, o si ha bien lo tiene puede asistir de manera presencial a las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá para la revisión del proceso. Así mismo, se advierte que en lo sucesivo podrá revisar las últimas actuaciones en el micrositio de la Rama Judicial en el link <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a874977db5674ff36d0733a6313ff7704cefeba0bc807ca61c3a7d4ca08920**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2017-0122

A pesar de haberse corrido traslado a la actualización de la liquidación del crédito el Despacho no la tiene en cuenta, por cuanto la misma *solo procede en ciertos eventos*, los que claramente aquí aún no se cumplen (*Art. 46I inciso 2 y Art 455 del C.G.P.*), y cuando *se realiza abonos a la obligación*, situación que no se acredita dentro del plenario. Así las cosas por ahora se hace inviable dicha sumatoria.

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, *se ordena a la Oficina de Apoyo realizar la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del canon 447 del C.G.P.*

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado 4I Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. I100I204I800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

Así mismo, oficiese al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I52 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6248533283c5280eebeef6db0c929357af9f8610e25af1b91a8ad8e3f8a0b60d**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2019-00155

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito aportada, la apoderada general del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422ef79ba4159f86355e1b7a353521e05174acfe87919340d87fe3e3b3655b20**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 043-2019-00693

No obstante, la actualización de la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla, como quiera que los valores liquidados respecto a las cuotas de administración de enero a mayo de 2023 difieren con la certificación de deuda expedido por la administración de la copropiedad.

Así mismo, se le advierte a las partes que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) *pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...*” o “(...) *hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial*”.¹

De igual forma, pese a no correrle traslado a la liquidación del crédito allegada por la pasiva el Juzgado por economía procesal no la tiene en cuenta, por cuanto no se tomó como base la liquidación que está en firme conforme lo consagra el numeral 4° del canon 446 del C.G.P., pues se precisa que lo obrante a folio 203 del cuaderno principal es un informe entrega de títulos mas no es la liquidación conforme a lo manifestado en su misiva.

Motivo por el cual, rehágase la liquidación del crédito en debida forma.

De otro lado, respecto a la solicitud del reajuste de las agencias en derecho, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído 9 de julio de 2021 en armonía con el numeral 5° del artículo 366 ibídem.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I52 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45ff69772c907848b0b0fd2fec6eac49fde683887f97dbbcf6282a691013846**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-00069

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a cargar al proceso correspondiente el memorial denominado “renuncia poder” creado en el cuaderno principal del gestor documental el 20/04/2023 con el código 5202376711324983 previas las constancias respectivas.

Previo a estudiar de fondo la actualización de la liquidación del crédito, la objeción presentada y la viabilidad de terminación del proceso, con el fin de tener certeza de la totalidad de los depósitos judiciales a cargo del presente asunto, se dispone:

I. **Oficiar** a los Juzgados 45 y 53 Civil Municipal ambos de la ciudad para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación verifiquen si en la cuenta de depósitos judiciales de esos Despachos existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, procedan a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

2. **Oficiar** al Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales, para que remita un informe detallado y pormenorizado de depósitos judiciales existentes para el presente proceso. **Oficiese en dicho sentido, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424e9dcf3cb3bd25fed349190b73266cd3bb2fa588467a42b3107cfd275a1b45**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 045-2013-00069

Acreditado como se encuentra el deceso del demandante DARÍO ALFONSO TORRES de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., el proceso que nos ocupa continuara con el cónyuge y sus herederos.

En consecuencia, atendiendo la documental allegada, se reconoce como heredera del demandante Darío Alfonso Torres (q.e.p.d.) a la señora SANDRA VIVIANA TORRES CAMPOS en su calidad de hija del causante.

Se reconoce personería jurídica al Dr. EIFER GUILLERMO BARRERA SILVA como apoderado judicial de la heredera arriba señalada en la forma y términos del poder otorgado.

Una vez solventado lo dispuesto en proveído diferente de esta misma fecha se decidirá sobre la solicitud de entrega de dineros.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1b8e14044cbca92053322457257d1144075061ee0f329795bbe63815417f27**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2014-01081

Se niega lo solicitado hasta tanto no se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, esto es, utilizar los mecanismos que la ley otorga para tal fin.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a7216379cfb1a454b24c73548442b3795cb640d5430dd216a41ddfe6c73b8b**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2013-01249

Por ser procedente la solicitud de medidas cautelares elevada por el ejecutante, en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva del 35% de la pensión devengada por la demandada DAYANA MARCELA RIAÑO CIFUENTES con C.C. No. 52.504.754 en el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, así como de cualquier otro emolumento que perciba, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud de las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes que existen sobre el particular. **OFICIESE** en tal sentido al pagador y límitese la medida en la suma de \$7'000.000.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I52 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6529c017b6d6d11de3dce9f4620f3ec561ff12fabb160da9c1676e6d390fac8b**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2022-00166

Previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I52 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f932caf6762d224783ce77edd5497fc1cde8e3527a9ddf50f78dd22808a394**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 057-2022-00166

Se conmina a la Oficina de Apoyo para que proceda a cargar al proceso correspondiente el memorial denominado "solicitud requerir" creado en el cuaderno de medidas del gestor documental el 15/06/2023 con el código 5202376711808784, previas las constancias respectivas.

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas R09204 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad del demandado José Ignacio Polanco. Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c5e155d0afd34799220049aaf3087111e688a81fb701ffe9e3bacaefc61e588

Documento generado en 30/08/2023 05:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2018-00147

Revisado el plenario se evidencia que la medida cautelar solicitada por la actora fue decretada mediante proveído 01 de abril de 2019, razón por la cual y previo a decidir en derecho, *se conmina a la oficina de apoyo para que elabore nuevamente y remita por el medio más expedito el oficio ordenado en auto febrero 26 de 2020 (fl. 30 cd. 2).*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4879111fb407589a0b8bc096ac2fadd5e73dd281b152abc270a351f340221391**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 06I-2018-00150

Se le recuerda al abogado Julián Zarate Gómez que dentro del plenario no se encuentra reconocido en autos, por lo tanto no se da tramite a la liquidación del crédito.

En tales condiciones, se conmina a la parte demandante para que se apersona del asunto, en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I52 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a447424dfd146ef4049858167fcc840399a968b045aad180bfd6cb19c9bcf3f**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 067-2020-01291

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Como quiera que el escrito de transacción allegado por las partes cumple los requisitos previstos en el artículo 312 del C.G.P., el Despacho, en virtud de lo dispuesto en la norma en mención, **DISPONE:**

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por **TRANSACCIÓN** de todas las obligaciones.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Oficiése.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Ordenar la entrega de la totalidad de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante y a órdenes de la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad conforme a lo solicitado en el párrafo primero del contrato de transacción celebrado entre los extremos procesales.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I52** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b4b93991b7b5b1c91379479bac759b47ed6847cf995a885d4e8fff372938548**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00449

Atendiendo lo solicitado, por secretaria ríndase informe de los títulos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

Así mismo, se ordena oficiar al Juzgado 69 Civil Municipal de Bogotá a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. **Oficiese en dicho sentido.**

De otro lado, en los términos del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la abogada MAYRA ALEJANDRA GAMA PINZON al poder conferido por el extremo ejecutante; quien manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddf8a0d630a950dc3cd7fe63529397c0a7cb18b05000dc4120c594cf1583499**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **118059**

Respetado doctor

TRIUNFO LEGAL SAS

DIRECCION CRA 8 No. 12-39 PARQUE PRINCIPAL SOACHA

SOACHA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720190211500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 30 de agosto de 2023 4:12:09 p. m.**

En el proceso No: **11001989801720190211500**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 069-2019-02115

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Atendiendo lo solicitado por la actora y registrada la medida de embargo del inmueble, conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P., el Despacho dispone:

DECRETAR EL SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE que les corresponde al demandado Jorge Humberto Ávila Sotelo sobre el inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-20033666. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia ***TRIUNFO LEGAL SAS CRA 8 No. 12-39 PARQUE PRINCIPAL SOACHA - SOACHA*** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestre se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo

electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1864600cd0d5c350889f2c626b26fbb10e643132872702590d6ae7ec5dcb0289**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeri		Abonos	SubTotal
									odo	SaldointMora		
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 19.198.420,00	\$ 19.198.420,00	\$ 396.374,13	\$ 396.374,13	\$ 0,00	\$ 19.594.794,13
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 407.300,19	\$ 803.674,32	\$ 0,00	\$ 20.002.094,32
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 404.628,67	\$ 1.208.302,99	\$ 0,00	\$ 20.406.722,99
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 383.695,92	\$ 1.591.998,90	\$ 0,00	\$ 20.790.418,90
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 408.062,68	\$ 2.000.061,59	\$ 0,00	\$ 21.198.481,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 390.096,90	\$ 2.390.158,48	\$ 0,00	\$ 21.588.578,48
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 393.514,23	\$ 2.783.672,71	\$ 0,00	\$ 21.982.092,71
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 379.517,14	\$ 3.163.189,86	\$ 0,00	\$ 22.361.609,86
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 392.167,71	\$ 3.555.357,57	\$ 0,00	\$ 22.753.777,57
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 395.435,91	\$ 3.950.793,48	\$ 0,00	\$ 23.149.213,48
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 383.794,68	\$ 4.334.588,16	\$ 0,00	\$ 23.533.008,16
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 391.590,30	\$ 4.726.178,45	\$ 0,00	\$ 23.924.598,45
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 374.294,06	\$ 5.100.472,52	\$ 0,00	\$ 24.298.892,52
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 379.417,19	\$ 5.479.889,71	\$ 0,00	\$ 24.678.309,71
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 376.699,71	\$ 5.856.589,43	\$ 0,00	\$ 25.055.009,43
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 344.100,14	\$ 6.200.689,57	\$ 0,00	\$ 25.399.109,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 378.447,18	\$ 6.579.136,75	\$ 0,00	\$ 25.777.556,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 364.360,10	\$ 6.943.496,85	\$ 0,00	\$ 26.141.916,85
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 374.755,89	\$ 7.318.252,74	\$ 0,00	\$ 26.516.672,74
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 362.478,76	\$ 7.680.731,50	\$ 0,00	\$ 26.879.151,50
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 373.977,72	\$ 8.054.709,22	\$ 0,00	\$ 27.253.129,22
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 375.144,84	\$ 8.429.854,06	\$ 0,00	\$ 27.628.274,06
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 362.102,22	\$ 8.791.956,28	\$ 0,00	\$ 27.990.376,28
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 372.030,65	\$ 9.163.986,93	\$ 0,00	\$ 28.362.406,93
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 363.607,83	\$ 9.527.594,76	\$ 0,00	\$ 28.726.014,76
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 379.417,19	\$ 9.907.011,96	\$ 0,00	\$ 29.105.431,96
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 383.291,49	\$ 10.290.303,45	\$ 0,00	\$ 29.488.723,45
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 357.341,38	\$ 10.647.644,82	\$ 0,00	\$ 29.846.064,82
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 398.889,25	\$ 11.046.534,07	\$ 0,00	\$ 30.244.954,07
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 396.742,60	\$ 11.443.276,68	\$ 0,00	\$ 30.641.696,68
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 422.482,91	\$ 11.865.759,59	\$ 0,00	\$ 31.064.179,59
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 421.418,50	\$ 12.287.178,09	\$ 0,00	\$ 31.485.598,09
01/07/2022	26/07/2022	26	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 19.198.420,00	\$ 378.992,42	\$ 12.666.170,51	\$ 0,00	\$ 31.864.590,51

Asunto	Valor
Capital	\$ 19.198.420,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 19.198.420,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.666.170,51
Total a Pagar	\$ 31.864.590,51
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 31.864.590,51

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 077-2019-02237

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo se liquidaron días que a la fecha presentación del estado de cuenta no se han causado.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de **\$31'864.590,51**.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° **I52** de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347cdb4407c7331a741c5f746e3cfa993612b484d7e33cc20f6c98f2eb523617**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2017-00682

Previo a dar trámite al reconocimiento de personería, la poderdante acredite la calidad en la que dice actuar.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **956db88b756eaedad8dd1be6c9809caf91a39c8a836e46a1ab0e8216389c7227**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 733-2014-00196

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito aportada, las partes (*cedente y cesionario*) deberán aclarar las obligaciones cedidas, atendiendo lo dispuesto en proveído 21 de octubre de 2016 y 23 de abril de 2021.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I52 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d2661edce7e2a71dcd9fb12bc1fda55da926b786d0b60bb4466a2530392474**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 733-2014-00585

Se requiere a la oficina de apoyo para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 2° del proveído marzo 31 de 2022.

Cúmplase, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d60db4ab53d2a614e038c3c3ec1f7fcb555bc0fb0546605db14a098f60c22**

Documento generado en 30/08/2023 05:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 733-2014-00585

Conforme a lo solicitado y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante providencia 31 de marzo de 2022, *se ordena a la Oficina de Apoyo hacer entrega de los depósitos judiciales consignados dentro de las presentes diligencias a la parte DEMANDADA que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.*

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° I52 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30fc4ae6a698ad9ca4ca534691dff37c662f0279b8dccc5e249639535f963f86

Documento generado en 30/08/2023 05:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 733-2014-00585

Acusando recibido del requerimiento efectuado por el Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad, por secretaria comuníquesele que mediante auto del 9 de octubre de 2019 se dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado con oficio No. 2340, decisión que se comunicó a través del documento No. 63944 del 17 de octubre del mismo año, el cual fue radicado en esa dependencia judicial el 01/11/2019 como se evidencia en la copia anexa. **Oficiese en dicho sentido anexando copia de los folios 57 y 58 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 31 de agosto del 2023
Por anotación en estado N° 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dc33f1f11a8a8d002a7db06808eefaa1d721cfce124a15d45419fb6b67cf389

Documento generado en 30/08/2023 05:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>